

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA QUINDÍO, DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE
(2020)



REFERENCIA: 2018-00747

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: ISLENY VALENCIA JARAMILLO

DEMANDADO: WILDER TAPIERO QUITORA

Atendiendo la anterior solicitud de impulso procesal, allegada por el apoderado de la parte demandante, debe indicarle este Despacho lo siguiente:

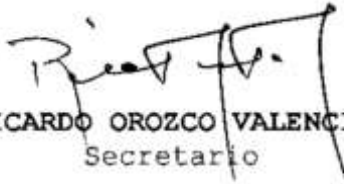
Una vez revisado el plenario, se pudo evidenciar que las notificaciones personal y por aviso, llevadas a cabo por la parte demandante, no se realizaron en debida forma, pues, en la primera se indicó de forma errónea que el demandado contaba con 5 días para pagar la obligación y/o comparecer al juzgado o por el contrario diez días para formular excepciones, cuando es bastante claro el numeral 3° del artículo 291 del C.G.P., referente a los datos que debe contener dicha citación, cuando señala “3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, **previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino.** Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días”, por lo anterior, considera este Operador Judicial que no se llevó a cabo en debida forma.

De la misma manera, en cuanto a la segunda se observa que la fecha de la providencia no corresponde a la del mandamiento de pago, pues se indicó que era 7 de noviembre de 2018, cuando lo correcto es, 6 de noviembre de 2018, sumado a que se encuentra con tachones.

Por tanto, se le insta, para realice nuevamente el trámite de notificación de conformidad con decreto 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de dar aplicación a los efectos previstos en el artículo 317 ibídem.

NOTIFÍQUESE

JORGE IVÁN HOYOS HURTADO
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL ARMENIA QUINDÍO CERTIFICO: Que el auto anterior se notificó a las partes por Estado de hoy FECHA: _18-11-2020_____ NRO. ESTADO : _____
 RICARDO OROZCO VALENCIA Secretario

Firmado Por:

JORGE IVAN HOYOS HURTADO
JUEZ
**JUZGADO 008 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
053ae646e7e86c9d998557143ddab7c9bb42135c84512f04ee7c98cd73ecc9c8
Documento generado en 17/11/2020 12:23:18 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>